

Resolución Anticipada RA- 02-ANA-DGT-SDGT- 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 22 de enero de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley No 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada de RF: 43-CAM-DGT-SDGT-24 Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como **“BARRA DE SONIDO, SUBWOOFER”**, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Wilberto Santos con licencia No 287, Cédula de Identidad Personal No 8-402-220, domicilio en Bethania, Villa Cáceres, Avenida La Paz, Local B-68, localizado en el teléfono 260-6377 y correo electrónico: alexism@aduanasantos.com, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo No 43-CAM-DGT-24 de fecha 22 de octubre de 2024.
- Especificaciones del Producto Barra de Sonido, subwoofer (3Páginas).
- Copia de Cédula de Identidad Personal del señor Wilberto Santos Monjaras con No 8-402-220.
- Resolución No.110 de 17 de septiembre de 2001, donde faculta al Licenciado
- Wilberto Santos Monjarasejercer como Agente Corredor de Aduanas con Licencia No287.
- Formulario para el Pago de los servicios de Resolución Anticipada del 22 de octubre de 2024.
- Recibo de Pago No 202408-T005865 por solicitud de Resolución Anticipada de
- Copia fotostática del producto. Modelo HT-S400.

ANÁLISIS DEL PRODUCTO:

El producto en consulta según imagen adjunta proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado con Licencia No Wilberto Santos Monjaras con Licencia No 287, se presenta en forma de barra de sonido acompañada de una bocina, modelo HT-S400; subwoofer inalámbrico con potencia total de 330W.



La **Ficha Técnica** proporcionada describe el producto en consulta de la manera siguiente:

Nombre del producto: Barra de sonido, subwoofer

Tipo de montaje	Montaje en pared
Material	Metal o plástico de alta densidad
Nombre del modelo	HT-S400
Tipo de altavoz	Barra de sonido, subwoofer
Características especiales	Bluetooth, Dolby Digital
Usos recomendados para producto	Para sistemas de sonido envolvente, para televisores
Dispositivos compatibles	Ordenador portátil, Televisión, Tablet, Smartphone
Tipo de controlador	Control remoto
Configuración del canal de sonido envolvente	2.1
Color	Negro
Componentes incluidos	Remoto
Dimensiones del producto	13,38" prof.x38"an.x 9,62 al. pulgadas
Peso del artículo	16,1 libras
Es impermeable	Falso
Tipo de garantía	Limitado
Rango máximo	10 metros
Número de artículos	1
Método de control	Control remoto
Tecnología de comunicación inalámbrica	Bluetooth
Tamaño del altavoz	900 milímetros
Fuente de alimentación	Cable eléctrico
Diámetro del woofer	900 milímetros
Diámetro del tweeter	22 milímetros
Nivel de resistencia al agua	No Resistente al agua
Tipo de paquete	No FFP
Tipo de controlador de audio	Controlador dinámico
Tecnología de conectividad del subwoofer	Inalámbrico
Protocolo de conectividad	Bluetooth
Incluye reproductor de MP3	No
Es eléctrico	Sí
Cantidad de puertos USB 2	1
Usos específicos del producto	Cine en casa, sala de estar, películas y televisión, escucha de música
UPC	027242923942
Fabricante	Sony
ASIN	B09SQWQ4TC
Cantidad de puertos (2)	USB
Numero de modelo del producto	HTS-400
Opinión media de los clientes	4.3 de 5 estrella 2,253 clasificaciones

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Luego de realizar el Análisis Merceológico, para establecer la correcta clasificación del producto en consulta descrito comercialmente como “**Barra de sonido, subwoofer**”, según las características proporcionadas por el Agente Corredor de Aduanas Wilberto Santos con Licencia No. 287, arancelariamente es un aparato que en un solo cuerpo combina a su vez, dos aparatos que tienen funciones diferentes; a continuación, describimos las más relevantes:

- **Altavoces (Altoparlante):** Se escucha el sonido, el mismo puede ser alámbrico o inalámbricamente (bluetooth) a la unidad principal compatible TV, ordenador portátil, table, smartphone que al encender la unidad reconoce la señal de entrada óptica, HDMI, ARC, bluetooth, LG, TV dando paso automáticamente a la función adecuada.
- **Reproductor de Sonido:** La unidad principal (barra) se presenta en la parte trasera con dos (2) puertos para dispositivos de memoria USB que guardan diferentes directorios. Estos dispositivos son para la reproducción de archivos de audio, etc. Cuenta con funciones de pausa salto de archivo y escucha repetitiva o aleatoria (reproducción) que se controlan a través de un control remoto que se presenta con el equipo y los nombres de los archivos aparecen en la pantalla.

Ahora bien, para la determinación de la clasificación arancelaria, podemos señalar que mediante Ley No 22 de 27 de abril de 1998, la República de Panamá, adopta el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dado en Bruselas el 14 de junio de 1983.

En el Artículo 3, de la referida Ley No 22 de 1998 que trata de las Obligaciones de las Partes Contratantes en el numeral 2, del literal a) establece: aplicar las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, así como todas las Notas de las Secciones, Capítulos, Partidas o Subpartidas y a no modificar el alcance de las Secciones de los Capítulos, Subpartidas del Sistema Armonizado.

Además, el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No 12 de 16 de mayo de 2007, establece que la Notas Explicativas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión única en español, será el texto oficial de interpretación de las clasificaciones arancelarias.

En virtud a lo antes señalado el producto en consulta descrito comercialmente como “**Barra de sonido, subwoofer**”, arancelariamente está comprendido la Sección XVI en donde se clasifican las “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**” y el mismo, de acuerdo a sus características citadas en los primeros párrafos del Análisis Técnico puede ser clasificado en las Partidas siguientes.

Partida **85.18** sugerida por el Agente Corredor de Aduanas que comprenden los “**Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido**”

Y la Partida **85.19** que comprende los “**Aparatos de grabación de sonido, los aparatos de reproducción y los aparatos que son capaces de realizar ambas funciones**”

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta Regla también aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Que de acuerdo a la Ficha Técnica proporcionada el producto en consulta descrito comercialmente como **“Barra de sonido, subwoofer”**, se clasifica en la Subpartida Internacional **8519.81** toda vez que comprende **“Los demás aparatos, que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor”**, y el aparato basado en la RGI No. 3c, citada en los párrafos anteriores, se clasifica en la última partida por orden numérico que para efectos de la aplicación de la subpartida el carácter que le confiere la clasificación es el sistema reproductor de sonido a través de dispositivo de almacenamiento USB. Si bien, la Ficha Técnica no indica el formato de reproducción de música del dispositivo USB, de acuerdo a búsqueda en diferentes sitios web, nos ilustra que, los formatos comunes de reproducción de música en memoria USB son: MP3 (.mp3), WMA (.wma) y FLAC (.flac), deben confirmarse también las velocidades de transferencia y muestreo permitidas por su equipo para asegurar la compatibilidad. Información compatible con las Notas Explicativas de la partida 85.19, Apartado C) correspondiente a los soportes semiconductores comprendido en esta partida; que dice así:

C) Aparatos de soporte semiconductor

Este grupo comprende aparatos que utilizan soportes semiconductores (por ejemplo, dispositivos semiconductores de almacenamiento permanente). El sonido se registra en forma de código digital convertido a partir de corrientes amplificadas de intensidad variable (señal analógica) sobre la superficie del soporte de la grabación. El sonido puede reproducirse leyendo dicho soporte. Los soportes semiconductores pueden estar permanentemente instalados en el aparato, o presentarse como dispositivos amovibles de almacenamiento. Se incluyen aquí los reproductores de audio de memoria “flash” (por ejemplo, ciertos reproductores MP3) que son aparatos portátiles operados mediante pilas y consisten esencialmente en una envoltura (carcasa) que contiene una memoria “flash” (interna o amovible), un microprocesador, un sistema electrónico que incluye un amplificador de audiofrecuencia, una pantalla de cristal líquido (LCD) y botones de mando. El microprocesador se programa para utilizar archivos en formato MP3 o similares. Los aparatos se pueden conectar a una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos para descargar archivos MP3 o similares.

En el sentido antes mencionado el producto en consulta, ya referido, le corresponde clasificarse a Nivel de Subpartida Nacional en la Subpartida **8519.81.90 “Los Demás”** aparatos de reproducción que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor, ya que, estos aparatos de reproducción de sonido no están definidos en las Subpartidas precedentes. Quedando clasificado de forma uniforme a nivel de subpartida nacional.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como **“BARRA DE SONIDO, SUBWOOFER”**, se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano(SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **8519.81.90.00.00 “Los Demás”** (Aparatos de reproducción de sonido), con Derecho Arancelario a la Importación de 5% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%).

De acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas". Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE	Firmado
CASTRO	digitalmente por [F]
GONZALEZ	NOMBRE CASTRO
JOEL JOSUE	GONZALEZ JOEL
ID	JOSUE - ID
8-830-1880	8-830-1880
Fecha: 2025.01.24	Fecha: 2025.01.24
09:43:36 -05'00'	09:43:36 -05'00'

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal

- Oficina de Auditoría de la ANA

En Guaymas a las 10:30
De la mañana de 27
De Deseo del 2025
Notifíquesele a Wilberto Santos
De la Empresa Comedor de Guaymas Wilberto Santos
De la Resolución No. RA-02-ANA-DGT-SDGT 25
Firma: Joel Castro